



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo (1 acumulado)
<b>Radicado</b>	05001-31-003-012-2002-00135-00
<b>Demandante</b>	JUAN GONZALO RESTREPO VILLA
<b>Demandado</b>	ELKIN CHICA FERNANDEZ
<b>Decisión</b>	No termina primera demanda de acumulación
<b>Providencia</b>	Auto No.2984VS

Obra en el plenario, memorial arribado por el abogado LUIS CARLOS GUAMAN, a quien se le reconoció personería para actuar en representación de la parte ejecutada en la demanda principal, (Ver folio 65 cp), a través del cual solicita la terminación de la primera demanda de acumulación, por desistimiento tácito.

Al respecto observa el Despacho que, el memorialista carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, para elevar tal solicitud.

Asimismo, observa el Despacho que no se cumple con lo dispuesto en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la última actuación dentro del presente tramite data de fecha de 9 de julio de 2021, mediante el cual este Despacho Judicial requirió a las partes a fin de que arribaran las liquidaciones de crédito de las demandas de acumulación. (Ver folio 106 cm demanda principal)

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a decretar el desistimiento tácito de oficio, por no cumplirse con lo reglado en la norma precitada.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**